

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 07 de marzo de 2024. Le informo señora Juez, que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello; sin embargo, se hace necesario adecuar la liquidación, toda vez que la parte esta imputando abonos que no fueron reconocidos en el título ejecutivo o de los cuales no se aportó títulos complejos. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	NATALIA TOBON LOPEZ en representación de su hijo menor de edad E.C.T.
Demandado	SANTIAGO CARMONA TOBON
Radicado	05001 31 10 001 2024 00045 00
Interlocutorio	No.195
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor E.C.T.

representados por su madre NATALIA TOBÓN LÓPEZ, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor SANTIAGO CARMONA ROJAS, como padre, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO	
Marzo	2018	\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00	
Abril		\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00	
Mayo		\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00	
Junio		\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00	
Julio		\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00	
Agosto		\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00	
Septiembre		\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00	
Octubre		\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00	
Noviembre		\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00	
Diciembre		\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00	
Enero		2019	\$ 154.770,00	\$ 0,00	\$ 154.770,00
Febrero			\$ 154.770,00	\$ 0,00	\$ 154.770,00
Marzo	\$ 154.770,00		\$ 0,00	\$ 154.770,00	
Abril	\$ 154.770,00		\$ 0,00	\$ 154.770,00	
Mayo	\$ 154.770,00		\$ 0,00	\$ 154.770,00	
Junio	\$ 154.770,00		\$ 0,00	\$ 154.770,00	
Julio	\$ 154.770,00		\$ 0,00	\$ 154.770,00	
Agosto	\$ 154.770,00		\$ 0,00	\$ 154.770,00	
Septiembre	\$ 154.770,00		\$ 0,00	\$ 154.770,00	
Octubre	\$ 154.770,00		\$ 0,00	\$ 154.770,00	
Noviembre	\$ 154.770,00		\$ 0,00	\$ 154.770,00	
Diciembre	\$ 154.770,00		\$ 0,00	\$ 154.770,00	
Enero	2020	\$ 160.651,26	\$ 0,00	\$ 160.651,26	
Febrero		\$ 160.651,26	\$ 0,00	\$ 160.651,26	
Marzo		\$ 160.651,26	\$ 0,00	\$ 160.651,26	
Abril		\$ 160.651,26	\$ 0,00	\$ 160.651,26	
Mayo		\$ 160.651,26	\$ 0,00	\$ 160.651,26	
Junio		\$ 160.651,26	\$ 0,00	\$ 160.651,26	
Julio		\$ 160.651,26	\$ 0,00	\$ 160.651,26	
Agosto		\$ 160.651,26	\$ 0,00	\$ 160.651,26	
Septiembre		\$ 160.651,26	\$ 0,00	\$ 160.651,26	
Octubre		\$ 160.651,26	\$ 0,00	\$ 160.651,26	

Noviembre		\$ 160.651,26	\$ 0,00	\$ 160.651,26
Diciembre		\$ 160.651,26	\$ 0,00	\$ 160.651,26
Enero	2021	\$ 163.237,75	\$ 0,00	\$ 163.237,75
Febrero		\$ 163.237,75	\$ 0,00	\$ 163.237,75
Marzo		\$ 163.237,75	\$ 0,00	\$ 163.237,75
Abril		\$ 163.237,75	\$ 0,00	\$ 163.237,75
Mayo		\$ 163.237,75	\$ 0,00	\$ 163.237,75
Junio		\$ 163.237,75	\$ 0,00	\$ 163.237,75
Julio		\$ 163.237,75	\$ 0,00	\$ 163.237,75
Agosto		\$ 163.237,75	\$ 0,00	\$ 163.237,75
Septiembre		\$ 163.237,75	\$ 0,00	\$ 163.237,75
Octubre		\$ 163.237,75	\$ 0,00	\$ 163.237,75
Noviembre		\$ 163.237,75	\$ 0,00	\$ 163.237,75
Diciembre		\$ 163.237,75	\$ 0,00	\$ 163.237,75
Enero	2022	\$ 172.411,71	\$ 0,00	\$ 172.411,71
Febrero		\$ 172.411,71	\$ 0,00	\$ 172.411,71
Marzo		\$ 172.411,71	\$ 0,00	\$ 172.411,71
Abril		\$ 172.411,71	\$ 0,00	\$ 172.411,71
Mayo		\$ 172.411,71	\$ 0,00	\$ 172.411,71
Junio		\$ 172.411,71	\$ 0,00	\$ 172.411,71
Julio		\$ 172.411,71	\$ 0,00	\$ 172.411,71
Agosto		\$ 172.411,71	\$ 0,00	\$ 172.411,71
Septiembre		\$ 172.411,71	\$ 0,00	\$ 172.411,71
Octubre		\$ 172.411,71	\$ 0,00	\$ 172.411,71
Noviembre		\$ 172.411,71	\$ 0,00	\$ 172.411,71
Diciembre		\$ 172.411,71	\$ 0,00	\$ 172.411,71
Enero	2023	\$ 195.032,12	\$ 0,00	\$ 195.032,12
Febrero		\$ 195.032,12	\$ 0,00	\$ 195.032,12
Marzo		\$ 195.032,12	\$ 0,00	\$ 195.032,12
Abril		\$ 195.032,12	\$ 0,00	\$ 195.032,12
Mayo		\$ 195.032,12	\$ 0,00	\$ 195.032,12
Junio		\$ 195.032,12	\$ 0,00	\$ 195.032,12
Julio		\$ 195.032,12	\$ 0,00	\$ 195.032,12
Agosto		\$ 195.032,12	\$ 0,00	\$ 195.032,12
Septiembre		\$ 195.032,12	\$ 0,00	\$ 195.032,12
Octubre		\$ 601.500,00	\$ 0,00	\$ 601.500,00
Noviembre		\$ 601.500,00	\$ 0,00	\$ 601.500,00
Diciembre		\$ 601.500,00	\$ 0,00	\$ 601.500,00
TOTAL		\$ 12.872.637,72	\$ 0,00	\$ 12.872.637,72

b.) Por vestuario, gastos educativos y de salud:

MESES	AÑO	Educación 50%	Salud 50%	Vestuario50%	Abonos
Febrero	2018	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 100.000,00	\$ 1.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Abril		\$ 100.000,00	\$ 3.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Mayo		\$ 0,00	\$ 1.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Junio		\$ 0,00	\$ 1.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Julio		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Septiembre		\$ 100.000,00	\$ 3.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 100.000,00	\$ 3.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 140.449,50	\$ 0,00
Diciembre		\$ 201.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Enero		2019	\$ 0,00	\$ 83.500,00	\$ 0,00
Febrero	\$ 105.000,00		\$ 86.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Marzo	\$ 105.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Abril	\$ 105.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Mayo	\$ 105.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Junio	\$ 105.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Julio	\$ 105.000,00		\$ 1.600,00	\$ 222.500,00	\$ 0,00
Agosto	\$ 105.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Septiembre	\$ 105.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Octubre	\$ 105.000,00		\$ 3.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Noviembre	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Diciembre	\$ 55.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Enero	2020	\$ 110.000,00	\$ 11.150,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Febrero		\$ 110.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 0,00	\$ 1.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 410.173,50	\$ 0,00	\$ 27.700,00	\$ 0,00
Enero	2021	\$ 226.011,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Febrero		\$ 226.011,50	\$ 225.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 226.011,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Abril		\$ 226.011,50	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Mayo		\$ 226.011,50	\$ 35.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Junio		\$ 226.011,50	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Julio		\$ 226.011,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 226.011,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Septiembre		\$ 226.011,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 226.011,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 436.318,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Enero	2022	\$ 237.854,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Febrero		\$ 237.854,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Marzo		\$ 237.854,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Abril		\$ 237.854,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Mayo		\$ 237.854,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Junio		\$ 237.854,50	\$ 17.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Julio		\$ 237.854,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Agosto		\$ 237.854,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Septiembre		\$ 237.854,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Octubre		\$ 237.854,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Noviembre		\$ 835.556,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Enero		\$ 264.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Febrero	2023	\$ 264.827,00	\$ 23.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Marzo		\$ 264.827,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Abril		\$ 264.827,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Mayo		\$ 264.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Junio		\$ 264.827,00	\$ 2.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Julio		\$ 264.827,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Agosto		\$ 264.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Septiembre		\$ 0,00	\$ 78.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Octubre		\$ 485.646,00	\$ 16.467,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Noviembre		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
TOTAL			\$ 11.046.770,00	\$ 973.817,00	\$ 390.649,50	\$ 0,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias	\$ 12.872.637,72
Subtotal adeudado por vestuario, cuotas alimentarias y de salud.	\$12.411.236,50
Abonos	\$ 0,00
Neto adeudado	\$ 25.283.874,22

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias, de vestuario, educativas y de salud causadas desde el mes de marzo de 2018 hasta el mes de diciembre de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. –NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los gastos denominados “otros”, en atención a que los mismos no se les puede otorgar la fuerza de un título ejecutivo; dado que, si bien se indica en el acta de conciliación extrajudicial que cada padre asumirá, lo correspondiente al 50% de los gastos ADICIONALES, lo cierto es que esta obligación no cumple con el requisito de que sea CLARA, en vista de que no se logra establecer de manera concreta cuáles son los rubros adicionales a los que se hace referencia.

TERCERO. – NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por conceptos educativos correspondiente al mes de mayo, junio y julio de 2018, cada uno por un valor de \$200.000; al mes de diciembre de 2018 por un valor de \$98.0000; al mes de diciembre de 2019, por un valor de \$598.000; a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, cada uno por un valor de 220.000; Lo anterior en vista de que no ase aportó título complejo.

CUARTO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

QUINTO. – RECONOCER personería la abogada SARA CRISTINA ISAZA LOPEZ DIEZ, portadora de la T.P. 294742 del C.S.J., para representar la demandante en los términos del poder conferido., por lo cual, se adjunta link de acceso al expediente digital [05001311000120240004500](https://www.cesj.gob.ec/05001311000120240004500), el cual se hará efectivo a través del correo electrónico SCLOPEZD@GMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,

Katherine Andrea Rolong Arias

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d06eb21392f3e96a2b013d1f74d528d58e5c91810b65ba96037ca1db4b3ef56**

Documento generado en 07/03/2024 09:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>